



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 de enero del 2016  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Gestión  
**ENTIDAD AUDITADA** : Empresa Nicaragüense de electricidad  
(ENEL)  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1570-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de gestión a la División de Recursos Humanos de la entidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, con referencia EM-001-001-03-2016, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: Hugo Antonio Zepeda Mejía, director general de la División Administrativa Financiera; Silvia Marina Zelaya, ex gerente de recursos humanos; Orontes Rodolfo Calero Sánchez, director de la División de Recursos Humanos; Amelia Flores Pineda, ex gerente de recursos humanos; Gema Marcela Quant Osorno, ex jefe de Oficina de Recursos Humanos; Brenda del Socorro Noguera Mayorga, analista de administración de personal de recursos humanos; Oralia del Rosario Mercado Villareal, analista de bienestar social de recursos humanos; Marling Lissett Rojas Laguna, jefe de Oficina de Recursos Humanos; Gaudis Raquel Laguna Lira, jefe de Oficina de Capacitación (a.i); Geysell José Arcia Cerda, jefe de Oficina de Capacitación; Salvadora Aguilar Molinares, ex jefe de Oficina de Recursos Humanos, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, a los que se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numeral 4), 57 y 58 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, y en cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados de auditoría se les dieron a conocer a los señores Oronte Rodolfo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Calero Sánchez y a Marling Rojas Laguna, de generales en autos, quienes expresaron sus comentarios al respecto, los que quedaron consignados en acta.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno aplicado en los procesos de administración de los recursos humanos presentó un grado razonable de efectividad, no obstante, se identificaron algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: i) La División de Recursos Humanos, no elaboró plan operativo e informe de gestión; ii) No se elabora mapas de riesgo laboral para la División de Recursos Humanos y la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional; iii) El reglamento interno de recursos humanos esta desactualizado; iv) El sistema de recursos humanos desactualizado; v) Algunos expediente de empleados se encuentran incompletos; vi) No tienen políticas de promoción al personal de la empresa; vii) El reglamento interno del personal desactualizado; viii) No tienen reglamento o manual de capacitación, ni tampoco existe programa de detección de necesidades de capacitación del personal; ix) No tienen ningún convenio de becas para los empleados de la empresa; x) No existe un plan general técnico organizativo en materia de higiene y seguridad del trabajo. **2)** Se cumplió en lo general con leyes, normativa y regulaciones aplicables a la administración de los recursos humanos de la empresa.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados presentan debilidades de control interno en el área examinada, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-001-03-2016**, derivado de la revisión practicada a la División de Recursos Humanos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López